

Don Cesareo de Gardoqui, Regidor Capitalar de este Señorío, manifestando que en Vizcaya no se puede poner en egecucion Real Cedula, Pragmatica, Provision, Orden, ni otro despacho alguno sin presentar primero al uso, y se abstenga de consiguiente de continuar en las citadas diligencias hasta proceder este indispensable requisito. Asimismo acordó se dé orden inmediatamente á las Justicias, y demás personas de los Pueblos en donde intenta practicar las referidas diligencias, ú otras semejantes no coadyuben á ellas en manera alguna, antesbien se escusen, é impidan interin se verifique el uso, so pena de que se procederá contra ellos con todo rigor. Y ultimamente que si se averiguare haber coadyubado, ó permitido alguna persona, Justicia, ó Pueblo la practica de dichas diligencias antes del expresado requisito del uso, proceda la Diputacion General conforme á Fuero, y derecho contra los que resultaren reos.

Y con lo referido se suspendió hasta el de mañana la Junta, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = Don Gabriel Salido. = Don Juan Antonio de Letona. = Don Josef Joaquin de Loyza-ga. = Don Juan Agustin de Sagarbinaga. = Don Juan Manuel de Fruniz. = Ante nos: Manuel Francisco de Foruria. = Agustin Pedro de Menchaca. =



O

JUNTA